

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

#### PARA LA

### Administración y Exacción del Impuesto DE CONSUMOS

(Continuación)

Art. 68. De los fallos que dicte la Delegación de Hacienda, cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, podrá entablarse recurso de alzada dentro del plazo de quince días ante la Dirección general del ramo si dicha cuantía no excediese tampoco de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si fuere superior ó se tratase de la totalidad de los conciertos ó de los repartos.

Los acuerdos que dicten la Dirección y el Ministerio pondrán término á la vía gubernativa.

#### CAPÍTULO VI

#### Derechos módicos

Art. 69. En todas las poblaciones donde la introducción anual de cualquiera especie gravada sea cuatro veces, mayor, por los menos, que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año común de un trienio ó quinquenio, la Administración ó los subrogados en sus derechos, y el comercio, por recíproca conveniencia podrán establecer derechos módicos, exigibles sobre la totalidad de las introducciones, exceptuando únicamente las especies que atraviesen de tránsito, en sustitución de los de tarifa, que sólo son exigibles sobre los consumos.

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

Art. 70. Para realizar estos contratos es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de los industriales que, al por mayor y al por menor, especulen con las especies objeto de la reclamación. Para este efecto se reunirán los interesados, haciendo constar por medio de acta la resolución que adopten.

Art. 71. Con los documentos necesarios para justificar las circunstancias y requisitos expresados, se instruirá expediente, que consultará al Ministerio de Hacienda la Dirección del ramo.

Art. 72. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies gravadas con ellos, á no ser que vayan de tránsito, en cuyo caso estarán sujetas á la vigilancia administrativa con arreglo al cap. 10.

Art. 73. Estos contratos se realizarán por un año económico; pero después se consideran prorrogados legalmente, de un año en otro, hasta por la Administración ó los subrogados en sus derechos, ó por la representación del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses antes, cuando menos, de la terminación del año económico corriente.

Art. 74. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubieren servido de base para determinar los módicos, serán éstos alterados en la misma proporción.

Art. 75. En estos contratos se comprenderá siempre el recargo municipal que se autorize ó se halle autorizado, haciéndose la debida distinción de lo que cada especie ha de satisfacer por los derechos y recargos módicos.

Art. 76. La cuantía de los derechos módicos guardará, con los de tarifa, la misma proporción que resulte entre el

consumo y la introducción de las especies en la localidad.

Art. 77. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin estar autorizados previamente de Real orden.

Art. 78. Al terminar el contrato quedarán sujetos al aforo todos los depósitos, almacenes y establecimientos públicos de venta de las especies que hayan estado gravadas con los derechos módicos, á fin de exigir la diferencia entre éstos y los derechos ordinarios por las especies que se destinen al consumo inmediato, y reintegrar lo que se hubiere cobrado por las que se exporten.

#### CAPÍTULO VII

#### Adeudo de carnes y registro de ganados

Art. 79. No incumbe á la Administración de la Hacienda hacer obligatoria la matanza de reses en los mataderos públicos.

Art. 80. Los adeudos de carnes se verificarán siempre por peso.

El peso se realizará al fiel al extraer las carnes del matadero, sea cual fuere el tiempo que hubiese transcurrido desde la matanza.

Art. 81. Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses lanaras pequeñas, vivas, su adeudo se verificará por la mitad del peso en vivo.

Art. 82. Los menudos y despojos adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

Se entienden por despojos, para los efectos de este artículo, en el ganado vacuno, lanar y cabrío, el vientre, asadura, cabeza y extremos. En el de cerda, el vientre y asadura.

Art. 83. En los mataderos se establecerá la necesaria intervención, que presenciara la matanza y el peso de las reses y liquidará los derechos y recargos.

Art. 84. Si el matadero estuviese dentro del casco, se hará cargo el fielato de entrada de todos los ganados que se dirijan á aquél, expresándolo en la papeleta que deberá expedir para que sean acompañados.

En el mismo fielato ingresarán oportunamente los adeudos, cuidando la in-

tervención del matadero de recoger los cargos que le estén formados á medida que se paguen las cantidades adeudadas.

Art. 85. Los ganados que después de ingresar en el matadero vuelvan á salir vivos de la población, irán acompañados por dependientes, llevando una cédula de la intervención, en la cual el Fiel ó el Interventor, y el cabo ó un dependiente, firmarán la salida que presenciaron, devolviendo aquel documento al matadero.

Art. 86. A los ganaderos y tratantes que lo soliciten les será concedido el depósito doméstico de carnes destinadas á las alazón.

En tal caso introducirán y matarán las reses sin pago de derechos, pero serán exigidos los correspondientes á las mantecas y carnes que se destinen al consumo inmediato, ejerciéndose en todo la necesaria intervención administrativa.

Los depósitos de los ganaderos se solicitarán con arreglo á lo dispuesto en el cap. 11. Los de tratantes se ajustarán á las prescripciones del cap. 12 del presente reglamento.

Art. 87. Cuando se haga matanza de reses en casas particulares para el consumo de las mismas, ó con destino á la venta pública, se bajará un 3 por 100 de su peso para la liquidación de los derechos.

Art. 88. La Administración llevará un registro de ganados sujetos al impuesto, haciendo la debida distinción de los existentes en el casco y en el radio.

Art. 89. Los ganados que diariamente ó por temporada pasen á pastar desde uno á otro término municipal, deben registrarse en el pueblo de su procedencia.

Art. 90. Los dueños ó encargados de las reses registradas están obligados á dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, salvo las que maten para el consumo inmediato, que deberán adeudarse en el mismo día en que tenga lugar la matanza.

Art. 91. Para formar los registros pedirá la administración relaciones cla-

sificadas del número de reses, y practicará los reconocimientos necesarios á fin de asegurarse de la exactitud y castigar los fraudes.

Dichas relaciones se presentarán dentro del plazo que al efecto se fije, y que no bajará de ocho días.

Los que adquieran ganados con posterioridad á la época señalada para presentar las relaciones, quedan obligados á facilitarlas en los ocho días siguientes al de su adquisición.

Esta última disposición es extensiva á los dueños de ganados del extrarradio que los trasladen al radio ó al casco de la misma jurisdicción municipal.

### CAPÍTULO VIII

#### Venta de líquidos

Art. 92. Los puestos públicos de venta de líquidos la verificarán con entera libertad en las poblaciones donde hubiese fieltos exteriores ó de entrada.

Art. 93. Donde sólo los haya centrales ó interiores, los dueños de dichos puestos necesitan para establecerlos dar aviso escrito á la Administración del impuesto, á fin de que pueda ejercer la intervención que le corresponde.

Art. 94. Los dueños de puestos públicos no pueden hacer extracciones de líquidos para otros pueblos con derecho á la devolución del impuesto, ni se harán abonos á los mismos por derrames ni por inutilizaciones.

Art. 95. Para vender líquidos en cualquier sitio comprendidos en el radio, es indispensable licencia administrativa por escrito.

### CAPÍTULO IX

#### Ferias y mercados

Art. 96. La Administración concederá permiso para sacar especies de las poblaciones con destino á la venta en las ferias y mercados que se celebren dentro del término municipal. En el fieltos de salida se pasarán con exactitud las que se extraigan y las que después vuelvan, á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procedieran de depósito.

Art. 97. Los concurrentes á las ferias y mercados que se verifiquen dentro de las poblaciones, tendrán derecho á la devolución de las cantidades que hubieren adeudado al introducir las especies si vuelven á extraerlas por falta de venta.

Para que esta devolución tenga efecto, será necesario que la extracción se verifique dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de la feria ó mercado, y por el mismo fieltos por donde se hizo la introducción, debiendo además acreditarse el adeudo con la papeleta expedida al interesado, en la que, previo reconocimiento, se anotará la cantidad devuelta. Igual anotación se verificará en el libro talonario.

La administración vigilará la salida de las especies hasta pasar el radio.

Art. 98. Los vendedores ambulantes que provistos de la patente industrial efectúen ventas al por menor solamente uno ó dos días por semana en los pueblos, tendrán derecho á la devolución de lo que hayan pagado por las especies introducidas y adeudadas que hubiesen dejado de expender en la localidad, sujetándose á las reglas precedentes.

Art. 99. Los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos al conducirlos á los mercados dentro de las poblaciones, podrán pedir la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para otros puntos, aunque haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

Para que pueda tener efecto la devolución, será necesario que las extracciones se realicen estando abiertos el mercado y los fieltos, y que á la especie acompañe una papeleta de salida, expedida por el introductor, con referencia á la de adeudo, que exprese la cantidad de pescado que se extrae. Dicha papeleta será presentada con la especie en el mismo fieltos en que se realizó el adeudo, cuyos encargos estampará en ella el *salio conforme*, previo el debido reconocimiento.

La Administración vigilará estas extracciones hasta el límite del radio, á fin de que no se defrauden los intereses de la Hacienda.

### CAPÍTULO X

#### Tránsitos

Art. 100. Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el límite del radio.

Cuando existan fieltos exteriores, el del punto por donde entren expedirá papeleta expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que contengan. Esta papeleta será recogida en el fieltos de salida, firmando en ella el *salio conforme* el Fiel, el Interventor y un dependiente del resguardo y devolviéndola al fieltos que la expidió.

Art. 101. Durante las horas en que los fieltos estén cerrados, las especies de tránsito serán conducidas por los caminos exteriores; pero cuando no existan otros que el que atravesase la población, no podrá impedirse el tránsito por el mismo.

Art. 102. Las especies que pernecten en el casco podrán ser reconocidas á la entrada y á la salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la administración facilita local á propósito deberán pernotar en el bajo resguardo que se expedirá al conductor.

Art. 103. De las especies que yendo de tránsito, pernecten en el radio, los conductores darán aviso verbal ó escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos y, en su defecto, á la Autoridad municipal, debiendo expedirse resguardo del aviso.

Art. 104. Los que conduzcan especies por el casco ó radio de las poblaciones podrán venderlas, dando previo aviso á la Administración, para el adeudo correspondiente, ó para la intervención si fueran destinadas á depósito.

Art. 105. Las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente no serán objeto de adeudo.

Art. 106. Donde haya fieltos exteriores, el tránsito en el vivo del ganado mayor y del menor, desde seis reses

en adelante, se verificará libremente de día ó de noche, sin perjuicio de la vigilancia administrativa.

Art. 107. Los que conduciendo especies gravadas, atraviesen el radio de las poblaciones, tienen obligación de verificarlo por los caminos regulares. Fuera de éstos, las especies serán de tenidas y sujetas á procedimiento administrativo.

Los Ayuntamientos deberán designar previamente los caminos que hayan de considerarse regulares, dando la debida publicidad á este acuerdo, y marcándolos con rótulos visibles, como queda dispuesto en el art. 51, respecto de las calles por las cuales deben ser conducidas las especiales á los fieltos interiores.

(Se continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Ejercicio de 1896-97

BALANCE de las operaciones verificadas en el mes de Agosto de 1896

INGRESOS	1895-96	1896-97	TOTAL
	Ampliado	Corriente	
1 Rentas y censos.....	2.503 48	3.799 25	6 302 73
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	90.505 30	218.196 10	308.701 40
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	6.923 70	13.870 25	20.793 95
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.332 59	»	1.332 59
10 Valores á pagar.....	174 000	»	174.000
11 Resultas.....	5.255 92	»	5 255 92
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	1 483 44	1.700	3.183 44
13 Reintegros.....	179 18	24 09	203 27
Existencia en fin del mes anterior.....	6.234 86	79.058 43	85 293 29
<b>TOTAL.....</b>	<b>288.418 47</b>	<b>316 648 12</b>	<b>605.066 59</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	66	23.549 91	23.615 91
2 Servicios especiales.....	1.321 58	18.636 95	19.958 53
3 Obras obligatorias.....	8 674 75	8.384	17 058 75
4 Cargas.....	17.857 74	1.334 98	19 192 72
5 Instrucción pública.....	»	2.341 30	2.341 30
6 Beneficencia.....	152.522 12	171.362 84	323.884 96
7 Corrección pública.....	»	3.000	3.000
8 Imprevistos.....	2 726 22	4 846 50	7 572 72
9 Nuevos Establecimientos.....	»	50.897 08	50.897 08
10 Carreteras.....	1.148	19.727 61	20 875 61
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	2.869 56	2.869 56
13 Resultas.....	98.109 06	»	98 109 06
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	1 483 44	1.700	3 183 44
15 Ampliación.....	»	»	»
Existencia en Caja.....	283.908 91	308.650 73	592 559 64
	4.509 56	7.997 39	12 506 95
<b>TOTAL.....</b>	<b>288 418 47</b>	<b>316.648 12</b>	<b>605.066 59</b>

Madrid 31 de Agosto de 1895.—El Depositario, F. Augustín.

## Comisión Provincial

Sesión de 2 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana fué leída y aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica provincial y previa la declaración de urgencia, acordó:

Prorrogar por quince días la licencia de un mes, que por enfermedad se halla disfrutando el Presidente de la Diputación D. Eugenio Cembrain España.

Quedar enterada de un oficio del Contratista de bagajes, participan lo que no puede seguir prestando el servicio mas que hasta el día 30 del actual.

Conceder treinta días de licencia al Oficial del Cuerpo administrativo, Don Valeriano Sagastúne.

Idem veinte días al Alumno interno, D. Joaquín del Rosal.

Idem dos meses para asuntos propios, al Alumno D. Ventura Pardo Siguert.

Idem treinta días al Farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. Angel Garrido é Isidro.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de ropas de cama y vestuario con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, anunciando el acta con diez días de anticipación al en que deba tener lugar.

Devolver á D. Idefonso Gómez la fianza que tiene prestada para responder del suministro de cuartos de gallina con destino á los Establecimientos de Beneficencia, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Devolver al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas el presupuesto de los gastos que ocasionará la confrontación

del proyecto de carretera provincial de Villamanta a la de Alcorcón, para que lo modifique en los términos que expresa el informe del Negociado, y encargar a dicho facultativo la conveniencia de que al remitirle de nuevo lo haga por duplicado, toda vez que uno de sus ejemplares habrá de servir de justificante al oportuno libramiento, y el otro debe quedar unido al expediente de referencia.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar el proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de El Escorial, por hallarse cumplidas todas las formalidades legales.

Aprobar la cuenta documentada de los productos obtenidos por derecho de custodia de los depósitos hechos en la Caja provincial, para optar a las subastas celebradas por la Diputación en el trimestre vencido en 31 de Marzo último, cuyo ingreso líquido en favor de la provincia fué de 54'23 pesetas.

Declarar no urgente y que se dé cuenta en su día a la Diputación del expediente de expropiación de los terrenos que atraviesa el trazado de la carretera de San Martín de la Vega a la Cuesta de la Reina, en los términos de Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Seseña.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 4 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión a las nueve y media de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley y previa la declaración de urgencia, acordó:

Conceder treinta días de licencia por enfermedad al Oficial del Cuerpo administrativo D. José de la Morena.

Reponer en el último lugar de los de su clase y cuando haya vacante en el cargo de Alumno interno, a D. Juan Conde, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo médico.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales, formado por el Ayuntamiento de la Villa del Prado.

Designar al Diputado Sr. Cesteros para que, en representación de la Diputación, asista al 17.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales que ha de verificarse el día 15 del actual, fijando la hora de las nueve de la mañana.

Aprobar las cuentas de objetos de escritorio suministrados durante los meses de Julio y Agosto últimos, importantes respectivamente la cantidad de 631'18 y 514'46, y pasarlas al Sr. Ordenador de pagos para los efectos consiguientes.

Devolver a los Sr. Marín y Alfaro la fianza que tenían prestada para responder del suministro de calzado con destino a los acogidos del Hospicio, por

haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Nombrar interinamente Escribiente meritorio del Cuerpo administrativo provincial a D. Luis de Riquez y Díaz.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, correspondiente al período de ampliación, por cuenta de la cual se han de satisfacer las obligaciones devengadas en el período ordinario del ejercicio económico de 1895 a 96, importante 506.000 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, correspondiente al período ordinario, importante 890.000 pesetas.

Pasar a informe de la Contaduría y de la Sección de Beneficencia respectivamente, la instancia del Sr. Barón de Sangarren, relativa al alumbrado eléctrico en los Establecimientos de Beneficencia, respecto de la cantidad consignada en presupuestos para alumbrado, y a las condiciones administrativas de la proposición.

Conceder 1.000 pesetas con cargo al capítulo XI del presupuesto, al Ayuntamiento de Villar del Olmo, para auxiliar la construcción de una nueva fuente pública, toda vez que dicho pueblo ha justificado la necesidad de la obra y se halla al corriente en el pago con la Corporación.

Consignar la más enérgica protesta contra la pretendida venta por el Estado de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, razonándola en el cumplimiento de la disposición testamentaria, añadiendo, que la expresada finca jamás estuvo abandonada, pues si actualmente se halla improductiva, obedece al estudio del proyecto de obras de reparación y ornato que en breve trata de ejecutar en ella esta Corporación, y que sin perjuicio de formular la protesta anteriormente dicha, pase el asunto a estudio del Cuerpo de Letrados para que se sirva informar respecto a si se está en el caso de proceder al nombramiento del albaceazgo dativo, y llevar a efecto la venta de la casa en la forma dispuesta por la donante, ó que propongan lo que mejor procediere para dar exacto cumplimiento a la piadosa voluntad de Doña Tomasa Rodríguez Crespo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Redención del servicio militar

Los reclutas del actual reemplazo, sorteados el día 13 del corriente, podrán redimirse del servicio militar, con arreglo a lo prevenido en el artículo 153 de la vigente ley de reemplazos, durante dos meses a contar desde el sorteo, é ingresar las cantidades correspondientes, durante ese plazo, en las arcas del Tesoro.

Los interesados pueden presentarse en las Intervenciones de Hacienda para que les expidan el mandamiento de ingreso y satisfacer la cantidad correspondiente en las cajas del Tesoro. Con la carta de pago que reciban, se pre-

sentarán a los Sres. Coroneles, Jefes de las respectivas Zonas militares.

Madrid 16 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por Real orden de 5 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto.

1.º Que los Administradores de Bienes y derechos de Estado sólo tienen opción a premio de recaudación por los seis conceptos siguientes de la Sección 4.ª del Presupuesto. *Rentas de los bienes del Estado en general. Rentas de los bienes del Clero y por venta de frutos. Producto en Administración de las fincas de secuestros, 20 por 100 de la venta de Propios. Intereses de demora por producto de Propiedades y Derechos del Estado, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.*

2.º Que no habiendo intervenido en la liquidación de los ingresos de ejercicios anteriores, no deben percibir premio, a no ser en concepto de investigación por los que se realicen a consecuencia de expedientes incoados por dichos funcionarios, y que en cuanto a los premios de enajenación no se abonará más que el cuartillo por 100 a los Comisionados anteriores, en las ventas pendientes de adjudicación al tomar posesión del cargo de Administradores.

3.º Que éstos sólo pueden intervenir en la recaudación voluntaria y en asuntos del ramo de Propiedades, sin perjuicio del derecho de investigación.

4.º Que una vez adjudicadas las fincas en pago de contribuciones deben pasar a los Administradores de bienes del Estado los expedientes de apremio para la incautación, inscripción en el Registro de la Propiedad y anotación en el inventario de las fincas, ó derechos reales y si se solicitara el retracto por el deudor deberá tramitar la solicitud dicho funcionario, percibiendo en su día el 5 por 100 del precio de adjudicación al Estado, que deberá exigirse como costas al retrayente.

5.º Que no tienen derecho a premio por los abonos que se realicen por formalización, ni de los depósitos que ingresen en firme cuando los compradores satisfacen el pago del primer plazo.

6.º Que los premios de venta, recaudación é investigación, están sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, pero no al del 1 por 100 de pagos del Estado.

7.º Que las cuentas que rinden los Administradores de bienes y derechos del Estado a los Delegados de Hacienda y éstos tienen que aprobar ordenando el pago (excepto en las de premio de investigación, porque tratándose de éstos corresponde a la Dirección disponer su abono) deben comprender los ingresos realizados en la Tesorería por el partido de la capital, y pueden ser extendidas por duplicado si los Administradores desean conservar como garantía uno de los ejemplares de la misma.

8.º Que el pago del premio de ventas de fincas y transmisiones y redenciones de censos, debe abonarse como minoración de los ingresos por *conceptos extraordinarios de ventas y redenciones* en el cual epígrafe habrán sido hechos efectivos previamente los mismos ingresos, deduciéndose en los tá-

lones de cargo a prorrata en los bienes de corporaciones civiles entre el Estado y la Corporación, el 5 por 100 en las fincas de menor cuantía y el cinco y cuartillo en las de mayor cuantía, para que el Administrador de la provincia de Madrid pueda percibir el cuartillo por 100, justificando su cuenta con certificaciones de las Intervenciones de Hacienda de las provincias, en que tuvieron lugar los ingresos de los primeros plazos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Órdulas personales

El Arrendatario del impuesto en la provincia manifiesta a esta Administración, haber nombrado Recaudador durante el ejercicio corriente en el pueblo de Paracuellos de Jarama, a D. Félix Rebollo, y en los de Cañillejas, Ribas de Jarama, Mejorada del Campo, Veli-la de San Antonio, Loeches, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Jarama y Barajas, a D. Manuel Vidal y Garde.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y a las Corporaciones municipales respectivas.

Madrid 16 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

### Ayuntamientos

Madrid

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Julio G. Meville proyecta instalar un motor a gas de dos caballos de fuerza, en la casa números 33 y 35 de la calle de Alcalá.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Isidro Urbano y Calvo, primer Teniente de Alcalde encargado del despacho de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento y Teniente de Alcalde de este distrito:

Hago saber que el día 26 del actual, a las doce de su mañana, se verificará en el local que ocupa esta Tenencia de Alcaldía, San Isidro, 7, principal, la subasta pública de un caballo y una yegua extraviados en la vía pública y depositados en el municipal de esta villa y Corte, cuyas caballerías han sido tasadas en 50 pesetas cada una, estando el expediente de manifiesto en la Secre-

taria de dicha dependencia todos los días no feriados de doce á seis de la tarde, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 615 del Código civil y 63 de las Ordenanzas municipales.

Madrid 16 de Septiembre de 1896.—  
Isidro Urbano y Calvo.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Juan Pastorín Vachér, Capitán de Fragata y Juez instructor de la jurisdicción de Marina en la Corte, debiendo evacuar una diligencia en la persona de D. Luis Huici y Gargollo, Factor que fué en la Colonia de Río de Oro, habiendo acordado por providencia de 15 del actual notificarle el sobreseimiento provisional recaído en la sumaria instruida contra el citado D. Luis Huici, y otros, por el supuesto delito de desobediencia al Subgobernador Político Militar de la citada Colonia, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en la planta baja del Ministerio de Marina, para evacuar la referida notificación.

Madrid 16 de Septiembre de 1896.—  
Juan Pastorín.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Navarro.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Pando Cañedo, hijo legítimo de D. Manuel y Doña Josefa, natural de esta capital, de treinta y ocho años de edad, soltero, propietario, que falleció en esta Corte el día 18 de Junio del año último, en su domicilio, sito en la carretera de Extremadura, Huerta de Luche, para que las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, comparezcan dentro del término de treinta días en el expresado Juzgado, sito en la casa núm. 1, de la calle del General Castaños de esta capital, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que los señores que reclaman la herencia del mismo, lo son sus hermanos de doble vínculo D. Manuel, D. Luis, D. Fernando, Doña Guadalupe, Doña Rosa, Doña María y Doña y Julia Pando y Cañedo.

Madrid 27 de Agosto de 1896.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Escribano, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 18.—P.

#### HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, penden autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Ramis Cros, contra D. Gabriel Nolla Salva-

do, sobre pago de pesetas; en cuyos autos ignorándose el domicilio y actual paradero del demandado, se ha practicado por proveído de 10 del actual embargo en los bienes que el mismo afecto en la escritura base del juicio, sin previo requerimiento de pago; y en su consecuencia se le cita de remate por medio del presente y se le concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución despachada si le conviniere; apercibido de que en otro caso será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—  
V.º B.º=El Sr. Juez, Martín Ruiz.—  
El actuario, Francisco de P. Ballesteros.—Es copia=Licenciado Francisco de P. Ballesteros. 18.—P.

#### PALACIO

D. Francisco Rodríguez Rey, Juez Municipal interino del de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Santiago Velázquez Muñoz, que es de estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos oscuros, facciones regulares pero pronunciadas, con una cicatriz en sentido vertical en la raíz de la nariz, al lado derecho, barbilampio y representa unos veintidós años de edad, natural de Alcolea del Pinar, Guadalajara, hijo de Pío y de Francisca, de veinticuatro años, soltero, panadero y vivía con su madre en esta Corte, en la calle de las Maldonadas, núm. 14, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sala, en la causa que se le sigue contra el mismo y otro por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que sino comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Septiembre de 1896.—Francisco Rodríguez Rey.—  
El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, con fecha de ayer, en los autos promovidos por Doña Paula Ramos y López, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Víctor Aycart y Falcó, hijo de Víctor y de María de la Encarnación, natural de Valdemorillo, provincia Madrid, de treinta y seis años de edad, de profesión comerciante, y vecino que fué de esta villa, ignorándose cual sea su actual paradero y domicilio, se cita por segunda y última vez, por medio de este edicto, al D. Víctor Aycart y Falcó y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, sin que conste los tenga, á fin de que en el preciso término de dos meses, contados desde la fijación del presente

en los sitios públicos de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á hacer uso de los derechos que le asista, á cuyo efecto se personarán en los autos en forma; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos que presentarán al comparecer ante el Juzgado.

Madrid 16 de Septiembre de 1896.—  
Joaquín Egea.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 16 de Septiembre 1896.—  
V.º B.º=El Sr. Juez, J. Egea.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

### Depósito Hidrográfico

Debiendo proveerse, por pública oposición, el día 20 del próximo Diciembre, dos plazas de aspirantes á «Delineadores Constructores de Cartas» con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 del corriente, cuyas bases se detallan á continuación, las personas que deseen tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes en este centro, calle de Alcalá, número 56, antes del 10 de dicho mes.

La oposición versará sobre las materias siguientes:

*Aritmética*, con la teoría y práctica de los logaritmos.—*Geometría*.—*Trigonometría*, rectilínea y esférica.—*Topografía*, con las proyecciones ortogonales y aplicación de ellas á la representación geométrica de los accidentes del terreno sobre un plano.—*Cortázar*.

*Cosmografía*.—Fernández Duro.

*Navegación*.—Ciscar.

*Geografía*.—Sánchez Casado.

Leer y traducir uno de los idiomas francés ó inglés.

#### Dibujos lineal y topográfico

Los opositores podrán contestar á las preguntas que se les hagan, por autores que traten las materias con la misma ó mayor extensión que los anteriormente mencionados.

Los opositores pondrá contestar que, á juicio del Tribunal, hayan hecho mejores ejercicios, siendo preferidos los Pilotos, adquirirán el título de aspirantes Delineadores del Depósito Hidrográfico, en cuyo empleo disfrutarán el haber anual de 2.000 pesetas.

Al año de su ingreso, presentarán examen especial de construcción de cartas y leer y traducir inglés ó francés, ó sea el idioma de que no se hayan examinado, y si aprueban estas asignaturas, ascenderán á cuartos Delineadores Constructores de Cartas.

Si alguno de los aspirantes no fuese aprobado, continuará en dicha clase y repetirá el examen á los seis meses, ascendiendo á cuarto Delineador si resultase apto, y en caso contrario, dejará de pertenecer al Depósito Hidrográfico, sin que le sea de abono, para ningún efecto, el tiempo que haya permanecido de Aspirante Delineador.

En dicha clase de cuartos Delineadores Constructores de Cartas disfrutará el haber anual de 3.000 pesetas, y

á los diez años de empleo, ascenderán á terceros Delineadores Constructores de Cartas con 4.000 pesetas de sueldo, permaneciendo en esta clase ocho años, para ascender á segundos Delineadores Constructores de Cartas con 5.000 pesetas de haber, y al cumplir seis años en esta categoría, obtendrá el ascenso á primeros Delineadores Constructores de Cartas con 6.000 pesetas de sueldo. El más antiguo de los primeros Delineadores Constructores de Cartas disfrutará el haber anual de 7.000 pesetas desde que lleve diez años en dicho empleo.

Madrid 15 de Septiembre de 1896.—  
El General Director, L. Pastor y Landero.

### Administración de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre

En el día 3 de Octubre próximo á las dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de 580 resmas de papel de tina de primera clase, marca especial, para la impresión de determinados documentos del servicio de la Dirección general de Aduanas.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—  
Manuel G. Llana.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en pública subasta 580 resmas de papel de tina de primera clase, marca especial, para la impresión de determinados documentos del servicio de la Dirección general de Aduanas, durante el año 1897, se comprometo á cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de... (por letra), cada resma.

(Fecha y firma del proponente)

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 290.816 pesetas por 1.297 imposiciones, de las cuales son nuevas 242, y se han satisfecho por capital é intereses 351.120 pesetas á solicitud de 547 imponentes 273 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—  
El Director, José Alvarez Marifio.

## Anuncios

En la noche del 10 del corriente y sitio denominado Bartibañez, término de Paracuellos de Jarama se extraviaron dos mulas, cerradas, una blanca y otra castaña pertenecientes á D. Cecilio Velázquez, vecino del referido pueblo de Paracuellos. 57.

MADRID: 1896.—Eso. Tip. del Hospicio